



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/AFO/0106/2017

En la Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos para resolver en definitiva los autos del procedimiento de solicitud de retiro de sellos de clausura respecto de la actividad regulada del establecimiento denominado "MEXILANES", ubicado en calle 10 (diez), número 83 (ochenta y tres), Local 2 (dos), colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad; relativo al expediente con número INVEADF/OV/AFO/0106/2017, atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1. El veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/AFO/0106/2017, misma que fue ejecutada el día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, por Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observadas.

2. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió resolución definitiva, derivada del procedimiento de verificación seguido al establecimiento visitado, en cuyos resolutivos QUINTO Y SEXTO se determinó imponer a la C. [REDACTED] arrendataria del establecimiento objeto del presente procedimiento, una MULTA mínima equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres pesos 57/100 M.N. (\$73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$25,823.07 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 07/100 M.N.); una MULTA mínima equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres pesos 57/100 M.N. (\$73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$25,823.07 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 07/100 M.N.); así como LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento denominado "MEXILANES", ubicado en calle 10 (diez), número 83 (ochenta y tres), Local 2 (dos), colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad; en términos de lo dispuesto en los artículos 66, 70 fracción I y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de conformidad con el considerando TERCERO de la resolución administrativa en mención.

3. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por la ciudadana [REDACTED] en su carácter arrendataria del inmueble objeto del presente procedimiento, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación al establecimiento materia del presente procedimiento, al cual le recayó el acuerdo de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, en el que se previno a la promovente en términos de los señalado en el artículo 44 fracciones IV y VI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.

4. Con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito suscrito por la ciudadana [REDACTED] por medio del cual realiza diversas manifestaciones, respecto del establecimiento mercantil objeto del





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/AFO/0106/2017

presente procedimiento, mediante el cual se le indicó al promovente estarse a lo ordenado mediante proveído de fecha quince de enero de dos mil dieciocho.

5. Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto, el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, la ciudadana [REDACTED] **arrendataria del establecimiento materia del presente expediente, personalidad debidamente acreditada en autos del presente procedimiento mediante acuerdo de fecha once de octubre de dos mil diecisiete**; desahoga en tiempo y forma la prevención realizada mediante acuerdo de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, al cual le recayó el acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, a través del cual se tuvieron por ofrecidas sus pruebas, y señalándose día y hora para que tuviese verificativo la audiencia de admisión, desahogo de pruebas y formulación de alegatos.

6. El día catorce de marzo de dos mil dieciocho, a las doce horas, tuvo verificativo la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 57 párrafo tercero del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en la que se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] **en su carácter de arrendataria del establecimiento materia del presente procedimiento, personalidad debidamente acreditada en autos del presente procedimiento mediante acuerdo de fecha once de octubre de dos mil diecisiete**, en la que se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas.

7. Una vez substanciado el presente procedimiento relativo a la solicitud del retiro de los sellos de clausura correspondientes, impuestos en el establecimiento visitado, esta instancia resuelve en términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracción I, inciso h) y IV, 8 fracción II, y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 25 apartado A BIS, Sección Primera, fracciones I, V y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 57, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución consiste en determinar la procedencia de la solicitud realizada por la ciudadana [REDACTED] **arrendataria del establecimiento materia del presente expediente, personalidad debidamente acreditada en autos del presente procedimiento mediante acuerdo de fecha once de octubre de dos mil diecisiete**; en relación al levantamiento del estado de clausura y retiro de los sellos de correspondientes, que imperan en el establecimiento materia del presente procedimiento, por lo que se resuelve dicha solicitud en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.





**TERCERO.-** La determinación administrativa respecto de la procedencia de la solicitud del levantamiento del estado de clausura y retiro de los sellos correspondientes, impuestos al establecimiento objeto del presente procedimiento, previsto en el artículo 57 penúltimo párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se realiza de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos.---

1. El **treinta de noviembre de dos mil diecisiete**, se emitió resolución definitiva, derivada del procedimiento de verificación seguido al establecimiento visitado, en cuyos resolutivos **QUINTO Y SEXTO** se determinó imponer a la C. [REDACTED] arrendataria del establecimiento objeto del presente procedimiento, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres pesos 57/100 M.N. (\$73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **\$25,823.07 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 07/100 M.N.)**; una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres pesos 57/100 M.N. (\$73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **\$25,823.07 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 07/100 M.N.)**; así como **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del establecimiento denominado **"MEXILANES"**, ubicado en **calle 10 (diez), número 83 (ochenta y tres), Local 2 (dos), colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad**; en términos de lo dispuesto en los artículos 66, 70 fracción I y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de conformidad con el considerando **TERCERO** de la resolución administrativa en mención.---

Página 3  
de 8

De la resolución antes citada, se advierte que se impuso la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento objeto del presente asunto, por no tener en el establecimiento visitado al momento de la práctica de la visita de verificación materia del presente asunto, el original o copia certificada del Aviso o Permiso, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como por no acreditar contar con Programa Interno de Protección Civil, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.---

Asimismo, de dicha resolución, se desprende lo siguiente:---

"...Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ---"

A) Una vez impuestos los sellos de clausura, la C. [REDACTED] arrendataria del establecimiento objeto del presente procedimiento, podrá solicitar a esta Instancia el retiro de sellos de clausura previo pago de las multas impuestas, así como acreditar que se han subsanado las irregularidades advertidas, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 74 primer párrafo y fracción I de la Ley de establecimiento Mercantiles del Distrito federal. ---





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/AFO/0106/2017

B) Asimismo, se hace del conocimiento de la C. [REDACTED] arrendataria del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal..."(sic)-----

De lo anteriormente expuesto se puede observar que se hizo del conocimiento a la C. [REDACTED] que podrá solicitar a esta Instancia el retiro de sellos de clausura previo pago de las multas impuestas, así como acreditar que se han subsanado las irregularidades advertidas, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 74 primer párrafo y fracción I de la Ley de establecimiento Mercantiles del Distrito federal.-----

En ese orden de ideas, mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día **diez de enero de dos mil dieciocho**, la ocursoante exhibió los originales de los Recibos de Pago a la Tesorería, dependiente de la Secretaría de Finanzas, por concepto de multas impuestas por el INVEA INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con líneas de captura **77334107850914YNBA1H y 77334107850974YNBA3Q**, cada uno por la cantidad de \$28,291.00 (veintiocho mil doscientos noventa y un pesos 00/100 Moneda Nacional; sin embargo, esta autoridad considera procedente a efecto de validar la autenticidad de los recibos de pago, consultar la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx), específicamente en lo dispuesto en Servicios al contribuyente, consultar pagos y adeudos, consulta de pagos realizados, búsqueda por Línea de Captura de la página electrónica, por lo que esta autoridad se apoya en los números de líneas de captura indicados en los recibos de pago citados, consistentes en **77334107850914YNBA1H y 77334107850974YNBA3Q**, consulta de la que se desprende respectivamente lo siguiente:-----

Página 4  
de 8

**RESULTADO DE LA BÚSQUEDA**

LÍNEA DE CAPTURA : 77334107850914YNBA1H

| Impuesto   | Banco   | Sucursal | Fecha de Pago | Importe     | Estado(*) |
|------------|---------|----------|---------------|-------------|-----------|
| (Clave:77) | BANAMEX |          | 2018-01-10    | \$ 28291.00 |           |

FECHA Y HORA DE CONSULTA: 14/03/2018 18:06:15

**RESULTADO DE LA BÚSQUEDA**

LÍNEA DE CAPTURA : 77334107850974YNBA3Q

| Impuesto   | Banco   | Sucursal | Fecha de Pago | Importe     | Estado(*) |
|------------|---------|----------|---------------|-------------|-----------|
| (Clave:77) | BANAMEX |          | 2018-01-10    | \$ 28291.00 |           |

FECHA Y HORA DE CONSULTA: 14/03/2018 18:07:19





En razón de lo anterior, se acredita fehacientemente el pago de las multas que fueron impuestas en la resolución administrativa de fecha **treinta de noviembre de dos mil diecisiete**, motivo por el que dichos formatos de pago tienen pleno valor probatorio al tratarse de documental pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 327 fracción II en relación con el artículo 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, quedando acreditado el **PAGO TOTAL** de las **MULTAS**.

Lo anterior encuentra sustento, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa a los recibos de pago, obtenida del Sistema de Consulta de Pagos por Línea de Captura de la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, por lo que resulta procedente otorgarles valor probatorio idóneo, Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Página 5  
de 8

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.**

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001.

Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Ahora bien, a efecto de determinar si efectivamente resulta procedente el levantamiento del estado de clausura y retiro de los sellos correspondientes, que imperan en el establecimiento materia del presente procedimiento, es importante señalar que mediante escrito ingresado en Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, signado por la ciudadana [REDACTED] **arrendataria del establecimiento materia del**





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/AFO/0106/2017

presente expediente, personalidad debidamente acreditada en autos del presente procedimiento mediante acuerdo de fecha once de octubre de dos mil diecisiete; se desprende que en términos del artículo 74 fracción II de la Ley de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal, anexó a su solicitud Carta Compromiso de fecha quince de enero de dos mil dieciocho: "... Yo Alejandra Margarita Correa Mendoza en mi carácter de arrendataria del local comercial denominado Mexilanes ubicado en Calle 10, no. 83, Local 2, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, me comprometo al cierre definitivo y suspensión total de la actividad comercial en el establecimiento ya mencionado de acuerdo al Art. 74, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal ya que de una u otra forma no cuento con la solvencia económica para mantener renta, sueldos y otros, además de que los dueños del local solicitan la liberación y entrega del mismo..." (sic), consecuentemente, y en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que actúa esta autoridad, de conformidad con los artículos 5 y 32 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, y bajo la apariencia del buen derecho, se tienen por ciertas las manifestaciones vertidas por el promovente, en el sentido de que se dejará de ejercer la actividad en dicho establecimiento, toda vez que, no existe prueba en contrario que desvirtúe las manifestaciones realizadas por el promovente. En consecuencia, tomando en consideración que el ocurrente actúa en el proceso con probidad, **RESULTA PROCEDENTE AUTORIZAR EL RETIRO DE LOS SELLOS DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL CORRESPONDIENTES, QUE IMPERAN EN EL ESTABLECIMIENTO** denominado "MEXILANES", ubicado en calle 10 (diez), número 83 (ochenta y tres), Local 2 (dos), colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, de conformidad a lo expuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

Página 6  
de 8

Por lo que es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta autoridad resulta competente para resolver sobre la solicitud del retiro de los sellos de clausura correspondientes, que imperan en el establecimiento materia del presente procedimiento, promovida por la ciudadana [REDACTED] arrendataria del establecimiento materia del presente expediente, personalidad debidamente acreditada en autos del presente procedimiento mediante acuerdo de fecha once de octubre de dos mil diecisiete; en virtud de lo expuesto en el considerando **PRIMERO** de la presente determinación.

**SEGUNDO.-** Se declara procedente la solicitud de retiro de los sellos de clausura correspondientes, que imperan en el establecimiento denominado "MEXILANES", ubicado en calle 10 (diez), número 83 (ochenta y tres), Local 2 (dos), colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad; en atención a lo expuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

**TERCERO.- SE AUTORIZA EL RETIRO DE LOS SELLOS DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL CORRESPONDIENTES, QUE IMPERAN EN EL ESTABLECIMIENTO** denominado





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/AFO/0106/2017

"MEXILANES", ubicado en calle 10 (diez), número 83 (ochenta y tres), Local 2 (dos), colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, de conformidad con lo previsto en el Considerando **TERCERO** de la presente Resolución Administrativa, en términos del artículo 57 párrafo tercero del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al citado reglamento conforme a su artículo 7.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

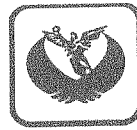
**QUINTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de éste Instituto, a efecto de que designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a **notificar y ejecutar** la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se **habilitan días y horas inhábiles** en términos del artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

Página 7  
de 8

**SEXTO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A BIS, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten**, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/AFO/0106/2017

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y la Dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acuerdo a la ciudadana [REDACTED] en su carácter de **arrendataria** del establecimiento objeto del presente procedimiento, y/o al ciudadano [REDACTED] en su carácter de autorizado en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] siendo que en caso de no existir dicho domicilio, **previa razón que para tal efecto se realice**, la notificación del presente acuerdo deberá efectuarse en el establecimiento visitado, denominado "**MEXILANES**" ubicado en **Calle diez (10), número ochenta y tres (83), Local dos (2), Colonia San Pedro de Los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**; lo anterior conforme a los artículos 75, 78 fracción I, 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

**OCTAVO.- CÚPLASE.**

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

JAMV/ESR/vpm

